

Magestad; suplicando en el el paso de los Breves. Estos dos Memoriales de el Nuncio Apostólico con el presentado por Fray Rodrigo fueron por Real Decreto remitidos à el Consejo: y aviendolos entregado este Senado Supremo à el Fiscal, para que dixesse en vista de ellos su sentir, lo diò este Ministro en parte favorable; pero en lo principal adversissimo. Dos eran los fines, aunque entre si ordenados, los que en esta ocasion se pretendian: y siendo vno de ellos la remision de la causa à la Sala de Justicia, favoreciò el Fiscal este pretendido, diciendo: que era muy arreglada, y sin inconveniente la pretension de Fray Rodrigo en este punto: y que debia admitirse, suspendiendo la suplica, que se intentaba hazer à el Summo Pontifice de los Breves expedidos. A la principal pretension de el passo de las Bulas se opuso acerrimamente el Real Ministro: y poniendo en terminos mas dificiles la materia, intentò anular en su origen toda la serie de el negocio. Para este efecto representò à el Consejo, que à esta causa se le avia dado curso en suposicion, de que Fray Rodrigo tuviesse poder bastante, y legitimo de todos los Hospitales de su Congregacion Bethlehemitica: y que este no le tenia, como era necesario, para extraerlos de la jurisdiccion Real, en que estaban, y sujetarlos à la Eclesiastica con formalidad de

Religion, y solemne profesion de votos; para cuyo efecto era forzoso el especifico consentimiento de los Bethlehemitas; por no conformarse esta practica con las Reglas, en que el Venerable Pedro de San Joseph los avia instituido. No tuvo el Fiscal por suficiente vna instruccion, firmada de los Bethlehemitas de Goatemala, que presentó Fray Rodrigo: alegando, que, aunque en ella se le daba facultad para algunas cosas; no se le daba especifica para este caso: y que fuera de esta tenia la nulidad de no estar suficientemente autorizada de Escribanos; como es preciso, que lo estèn, para hazer fee, los instrumentos ultramarinos.

Otra reflexion no menos considerable hizo este Ministro, diciendo: que todos los pedimentos hechos por Fray Rodrigo para el passo de los Breves, expedidos por la Santidad de Innocencio XI, consistian en la suposicion incierta de aver presentado dichos Breves: pues no eran Originales, los que se tenian presentes, contra el corriente estilo de el Consejo. Tan graves, y substanciales le parecieron à el Fiscal estos sus reparos; que por ellos fue de sentir, que la dependencia no estaba en estado de despacharse con la brevedad, que el Nuncio pretendia. Hechas por el Real Ministro estas prevenciones à el Consejo, se passaron siete meses, sin que se resolviessè cosa alguna, ni se diessè ref:

## CAPITULO IV.

SATISFACE FRAY RODRIGO

los reparos de el Fiscal: haze nueva contradiccion este Ministro: y vencidas, mediando algunos ajustes, las dificultades, se concede el passo à los Breves.

**A**Tendido el nervio de la contradiccion, hecha por el Fiscal à Fray Rodrigo, y q̄ queda referida en el capitulo passado, estoy de parecer, que entre todos sus contratiempos debiò ser este el mas sensible, y lamentable. Gran tormento es; el que la consecucion de los fines se dificulte: pero en este caso se permite el consuelo, que ofrece en las pretensiones la esperanza. Mayor que todo esto fue de Fray Rodrigo el infortunio: pues si antes se le diferia, y embarazaba el desseo sin de el passo de los Breves; dexandole el consuelo de solicitarlo; agora fue mas abundante su congoxa: pues se le anulaba la facultad de pretenderlo. Viendose Fray Rodrigo en tan desgraciada suerte, intentò mejorarla; satisfaciendo à las replicas, que nuevamente se le oponian. Para este efecto diò vn Memorial à el Real Consejo de Indias en 5 de Mayo de 1691, en que expusò la incon-

respuesta à los Memoriales de el Nuncio: por cuya razon, por Febrero de el año de 1691 hizo instancia el Señor Patriarcha, para que se le respondiessè: y el Rey mandò, que sin dilacion se executassè, consultando lo que sobre dicha respuesta se ofrecia. Hallandose el Consejo precisado de el Real precepto, respondiò à su Magestad en consecuencia de los reparos prevenidos por el Fiscal: que Fray Rodrigo ni avia presentado poderes, que lo legitimassen Procurador de los Bethlehemitas, ni tampoco los Breves originales, cuyo passo solicitaba. Por esta razon dixeron, que el no aver respondido, no estaba de parte del Consejo, sino de parte de el mismo Fray Rodrigo: y que luego que este presentassè los instrumentos, que el Consejo juzgaba precisos, se le daria respuesta. Esta misma razon, que propusieron à el Rey los Señores por causa de su dilacion; mandò su Magestad, que se diessè à el Nuncio por respuesta; dexando suspendida, y sumamente dificil la resolucione de el negocio.





tratable verdad, de que por el nombramiento, y eleccion de el Venerable Pedro de San Joseph à la hora de su muerte avia recibido en si la carga de Superior perpetuo de la Compañia Bethlemitica; imponiendose en la obligacion de adelantar sus santos intentos en la Hospitalidad, sobre cuyo assumpto le avia comunicado lo mas conveniente, así de palabra, como por escrito. De este principio, dezia, averle originado todas sus operaciones, y disposiciones acerca de su Instituto; y que no aviendose reputado para ellas por preciso el poder de los Hermanos; tampoco lo avia tenido por necesario en el assumpto, sobre que se le pedian. En fuerza de la facultad obtenida de su Venerable Fundador avia Fray Rodrigo recibido Hospitales, formado Constituciones; logrado Breves Pontificios, y obtenido de ellos el passo: y estrañaba mucho, que aviendose admitido todos estos hechos por los Virreyes, Arzobispos, Obispos, Summo Pontifice, y Real Consejo, sin que se le pidiese poder alguno; fuese aora en la misma Real Curia tan indispensable esta circunstancia.

Aun en el caso presente alegò este favorable exemplar; reconvinendo, con que ni en Madrid, para el passo à Roma, ni en aquella Curia para sus pretensiones le avia pedido poder alguno; atendien-

dose en ella solamente à las cartas de su Magestad, à las recomendaciones de la Señora Reyna Madre, à los officios, que en el Real nombre avia interpuesto el Embaxador Don Francisco Bernardo de Quiros, y à los informes de los Ordinarios. Asegurò con Religiosa sinceridad, que para quanto pudiera ofrecerle avia obtenido amplisimos poderes de todos sus Hermanos; pero que los avia dexado en Roma en la Secretaria de Obispos, y Regulares, donde los avia presentado; por reconocer lo poco, que los avian estimado en aquel, y en los demas Tribunales. Motivado de otro leve reparo, que para otro assumpto hizo el Fiscal sobre el poder de Fray Rodrigo, avia avitado à su correspondiente de Roma, que le embiasse los referidos poderes: y en la presente ocasion hizo notorio, que no se los avia embiado, sino solos los informes originales de los Obispos; respondiendole, que por la poca estimacion, que de ellos se avia hecho, se avian desaparecido. Manifestò Fray Rodrigo la gran satisfacion, en que se hallaba; asegurando, que todos los Bethlemitas admitirian gustosos quantos despachos, y cédulas por sus cuydadosos officios se huviesse expedido: y muchas los Breves, cuyo passo soliciataba, por ordenarse estos à su mayor aumento, y mejor conservacion. En prueba mas abundante de la legitimidad, con que avia pro-

procedido en sus hechos, ofreció presentar todos los poderes, que en el Consejo se discurrían necesarios: pero suplicò, que esta presentacion no se esperasse para el despacho de su pretension; renovando la memoria de el mucho tiempo, y quebrantos, que avia gastado, y padecido en esta empresa, con el desconuelo, de que por su ausencia se huviesse acaso entibiado en su Instituto el fervor, con que solian asistirse los pobres enfermos.

Sobre esta respuesta de Fray Rodrigo hizo el Fiscal, à quien se entregò de orden de el Consejo, diversos reparos, en que parecia arruinarse todo el Edificio Bethlemitico. Como de los ordenes, dados por el Venerable Pedro, inferia Fray Rodrigo su legitimo proceder, le impulso el Real Ministro en nuevas obligaciones; diziendo, que debia presentarlos, para que el Consejo los examinasse; y censurando à el mismo tiempo; el que antes no se huviesse presentado. Demas de esto representò, que para los presentes hechos era de el todo insuficiente la facultad; que de dichos ordenes se deducia: pues no en virtud suya; sino en nombre de toda la Compañia se avian executado todas las diligencias. Por este mismo motivo puto el Fiscal en todas las acciones de Fray Rodrigo notable nulidad: y especialmen-

te ponderò este defecto en las Bulas, que se avian dado por los años de 72, y 74 en confirmacion de las Constituciones de el Instituto: pues se avian expedido en nombre de todos los Bethlemitas; y no avia poderes de ellos para esta expedicion. Aunque Fray Rodrigo aseguró en su respuesta la resignacion, que tendrían los Hermanos à todos los despachos, que el obtuviesse; no tuvo esta razon por suficiente el Real Ministro: porque esto, dezia, ser solo bastante, para que pudiesen los Bethlemitas, como hombres particulares, obligarse à la obervancia de las Constituciones; pero no para que estas tuviesse para su vfo la firmeza de Superior auctoridad.

Suponiendo, que Fray Rodrigo huviesse obtenido los poderes con la dilatada facultad, que dixo en su representacion, deduxo el Fiscal la misma nulidad en sus hechos; no aviendo vido de ellos, por muchas razones. Era la primera, que como parte ilegítima avia procedido en todo lo obrado en el Real Consejo desde el año de 84: pues todo lo avia pretendido en nombre de su Compañia, con la implicacion de no vfar de las facultades, que dicha Compañia le avia dado. Dezia tambien, que los vltimos Breves avian sido mal expedidos en la Curia Romana, pues se avian dado



en nombre de Fray Rodrigo, como Procurador de la Confraternidad Bethlehemitica; siendo assi, que confessaba el mismo, que los poderes de dicha Confraternidad no se avian apreciado en aquella Corte. Los informes, y cartas, que solo se avian atendido en la Romana Curia, fueron en el sentir de el Fiscal suficientes, para conceder la gracia de confirmar las Constituciones; pero no fueron bastantes en su dictamen, para legitimar la persona, que la suplicaba. Por este medio intentò convencer, que de la dicha confirmacion ninguna obligacion se originaba para los Bethlehemitas; faltando sus poderes: pues el Summo Pontifice no liga con Decretos semejantes; sino supone el consentimiento de los que han de ser obligados. Otras notas deduxo el Ministro Real contra lo obrado por Fr. Rodrigo: en cuya suposicion fue de parecer, que no se atendiese, para tomar resolucion, à la oferta, que hazia de presentar los poderes, que se necesitaban: y concluyò, diziendo: que no fuesse oido, sin que manifestasse assi los dichos poderes, como los Breves originales, y instrucciones, que afirmaba, averle dado por escrito el Venerable Pedro de San Joseph.

Bien penetrada la fuerza, que sobre la presentacion de los poderes se hazia en el Consejo para la expedicion de su causa, y des-

tituido de la esperanza, de que se le remitiesen de Roma, embiò Fray Rodrigo por ellos à las Indias: y de hecho los obtuvo amplísimos de todos los Hospitales de su Bethlehemitica Familia: aunque quando llegaron à España, no sirvieron; porque por otros medios dispuso la Divina Providencia, que se despachasse en la Real Curia su pretension. Por los años de 1696 ocupaba ya la Silla de San Pedro el Summo Pontifice Innocencio XII: y aviendo entendido su Santidad, que en Madrid se continuaba la detencion de Fr. Rodrigo, hizo à favor de su causa los mismos oficios, que sus Predecessores. Por medio de su Nuncio interpusò su Suprema auctoridad con el Rey: y obligado su Magestad de tan instantes, y repetidas suplicas de la Silla Apostolica, mandò, que sin dilacion se despachasse este negocio, como se executò, mediando ciertas circunstancias. Las razones mas nerviosas, que impedian el passo de los Breves, eran, las que se discurrían perjudiciales à el Real Patronato: y como sobre este assumpto avia representado Fray Rodrigo muchas vezes, que se determinasse lo mas conveniente, à fin de que se permitiesse el uso de las Bulas obtenidas; se valieron de este permiso los Ministros Reales, para prevenir algunos puntos favorables à los Reales derechos.

Los

Los capitulos, que ajustaron en esta ocasion, se reduxeron à establecer, que el Rey fuesse reconocido por Patron especifico de las Casas, hasta entonces fundadas, y restablecidas, y que en adelante se fundassen, y restableciesen de el Instituto Bethlehemitico: que à su Magestad, como à tal Patron especifico, y à sus Ministros en su Real nombre, se les diese cuenta de las limosnas, que percibiesen los Hermanos para el sustento de los pobres, y conservacion de los Hospitales: que no pudiesen adquirir bienes, y rentas para este efecto; pero que en falta de limosnas quedasse obligada la Real hacienda à suplir todo aquello, à que dichas limosnas no alcanzassen. Sobre estos puntos se hizo escritura, que reciprocamente fue otorgada por el Fiscal de su Magestad, y por Fray Rodrigo de la Cruz el dia 18 de Abril de el año de 1696: y establecidos estos Capítulos, se permitió el passo à los Breves en la misma conformidad, que la Santidad de Innocencio Vndecimo los avia expedido. Este fue el termino de tan dilatados, como molestos litigios, que fatigaron à el Reverendísimo Padre Fray Rodrigo de la Cruz en el discurso de su pretension: y este fue el logro, que tuvieron sus tareas, tan feliz en su estimacion, como glorioso para su persona. Mas de treze años gastò este Varon insigne en la consecucion de esta empresa.

fa: aviendo vencido, con mas gloria que Hercules, en tan dilatado tiempo mas batallas, que aquel famoso Heroe; no siendo menores las contrarias fuerzas en las contiendas de Fray Rodrigo, que en los Herculeos conflictos.

#### CAPITULO V.

#### FUNDACION DE EL HOSPITAL DE LA CIUDAD DE LA PUEBLA DE LOS ANGELES.

**E**N el Reyno de Mexico de la Nueva-España tiene su sitio la Ciudad de la Puebla de los Angeles: cuyo dichoso nombre fue prodigioso en su origen, segun la tradicion, que en sus moradores permanece irrefragable. Quando se empleaban los Españoles en la fundacion de esta Ciudad, que tuvo sus principios el dia 26 de Abril de el año de 1531, se dize, que tuvo vn mysterioso sueño la Reyna Doña Isabel; en que apareciendole mucho numero de Angeles, le señalaban el sitio: y de este suceso, que se tuvo por prodigioso, se le originò à aquella Ciudad el nombre de Puebla de los Angeles. Los edificios, que compuestos de sólidos materiales, compiten con los de Mexico, dividen toda la Ciudad en mucho mas hermosas calles, aunque no muy llanas: que cruzan-

Bb3

do-